



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL 10

69263/2018

ASOCIACION CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA c/ EN-
M HACIENDA Y OTRO s/AMPARO LEY 16.986

Buenos Aires, de febrero de 2019.- MIM

VISTOS Y CONSIDERANDO, lo dispuesto en el
Punto V de la Acordada CSJ 12/16 paso a:

1º) Identificar provisionalmente la composición del colectivo: Los niños y niñas (de entre 45 días y 4 años de edad) que se encontrarían en situación de vulnerabilidad puesto que no habrían tenido acceso a políticas de cuidado que atiendan adecuadamente sus necesidades nutricionales, de salud y estimulación.

2º) Identificar el objeto de la pretensión:

- Se declare la inconstitucionalidad de la reasignación presupuestaria de las partidas asignadas en la Ley de Presupuesto 2018 al Programa 47, de “Promoción y Asistencia a Espacios de Primera Infancia”, ejecutada por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) dispuesta mediante resoluciones ministeriales y otros actos administrativos, por considerarlas violatorias de los derechos al cuidado, alimentación, educación, salud, autonomía, igualdad y no discriminación de niños y niñas de entre 45 días y 4 años, afectados por falta de espacios y servicios adecuados de cuidado infantil.

- Se declare que dicha reasignación, es contraria a los artículos 5 y 72 de la ley 26.061, que disponen la intangibilidad de los fondos destinados a la infancia.

-Se declare la inconstitucionalidad del anexo al art. 9 de la Decisión Administrativa 6/2018, que delegó atribuciones legislativas en la Ministra de Desarrollo Social y otras autoridades del



Poder Ejecutivo Nacional, por considerarla contraria a los arts. 75 inc. 8, 99 inc. 2 y 100 inc. 7 de la Constitución Nacional.

-En forma subsidiaria, para el caso que se interprete que el art. 5 de la ley 27341, que aprueba el Presupuesto para el año 2017, o cualquier otra disposición legal, habilitan la reasignación de partidas aquí denunciada, sobre recursos destinados a garantizar derechos humanos básicos de niñas y niños, se declare la inconstitucionalidad de dichas previsiones legales en relación con las re-asignaciones cuestionadas.

-Se ordene a la demandada la reestructuración y adecuación de actividades, gestión y metas físicas del programa, de manera que se resuelvan los problemas de sub-ejecución presupuestaria, contemplen la demanda de la población y sean acordes al presupuesto asignado por el Congreso para el ejercicio presupuestario en curso y futuros.

- Se ordene la restitución al Programa 47 de “Promoción y Asistencia a Espacios de Primera Infancia”, de los fondos reasignados durante el ejercicio 2018 y, en caso de que se sub-ejecuten, se mantenga la asignación específica de esos recursos para su ejecución durante el ejercicio 2019.

-Se ordene la creación de un mecanismo de monitoreo y fiscalización de la ejecución de los fondos que sean reafectados y de los que se asignen al programa;

-Cautelarmente se ordene la identificación de los recursos reasignados y se declare su indisponibilidad.

3º) Sujetos demandados: El Estado Nacional (Jefatura de gabinete de Ministros, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Desarrollo Social).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL 10

4º) Por todo ello y, habiendo efectuado la consulta prevista en el Punto X de la Acordada CSJN 12/16, con resultado negativo,

RESUELVO:

- a) Declarar formalmente admisible la pretensión aquí formulada por la “Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia” para otorgar carácter colectivo a este proceso y, en consecuencia, ordenar su inscripción en el Registro Público de Procesos Colectivos (conf. Punto V inc. 4º Ac. CSJ 12/16)
- b) Hacer saber a toda persona interesada que las notificaciones se realizarán a través del Registro Público de Procesos Colectivos, creado por la CSJ.
- c) Regístrese y notifíquese a la actora.

